



Rad. 080013153016-2023-00240-00.  
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**  
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
DEMANDADO(S): **JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS.**  
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.  
Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00240-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. -  
Sírvasse proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 24 de abril de 2.024.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO (2.024).** -

Encuéntrese al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. por conducto de apoderada judicial contra el ciudadano JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES.**

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ciudadano JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS. En ese sentido, esta administración de justicia libró mandamiento ejecutivo con fecha **26 de octubre de 2023**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.) *CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$144.731.947), por concepto de capital insoluto del pagaré N° 110000791973.*
- b.) *VEINTITRÉSMILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 23.342.249), por concepto de intereses causados y no pagados base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré N° 110000791973.*
- c.) *Más los «intereses moratorios liquidados sobre el saldo a capital, a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de*



Rad. 080013153016-2023-00240-00.  
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**  
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
DEMANDADO(S): **JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS.**  
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

*la demanda hasta que se verifique el pago», correspondientes al pagaré N° 110000791973.*

*d.) Más las costas y agencias en derecho.*

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituyen el pagaré N° 110000791973 tal como consta en los anexos de demanda.



Se evidencia dentro del plenario, que el día 28 de noviembre de 2023 el demandado señor JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS fue notificado por conducta concluyente toda vez que allegó memorial al correo de esta agencia judicial así;

JHIN JESUS CANTILLO GRANADOS <jhincantillo@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 8:14 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (481 KB)

IMG-20230112-WA0005.jpg; IMG-20231128-WA0009.jpg;

Buenas noches, yo Jhin Jesús Cantillo Granados solicito a ustedes muy respetuosamente me sea entregada copia de Proceso de Demanda con número radicado 20230024400 que se encuentra en este juzgado.

Adjunto foto de documento de identidad.

Sin más y a la espera de pronta respuesta

Jhin Jesús Cantillo Granados

CC 72214648

Debido a lo anterior procedió el despacho a ponerle en conocimiento las piezas procesales al demandado, así;



Rad. 080013153016-2023-00240-00.  
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**  
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
DEMANDADO(S): **JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS.**  
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

**RE: Solicito copia de Proceso Demanda**

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 9:14 AM

Para: JHIN JESUS CANTILLO GRANADOS <jhincantillo@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (8 MB)

Primera Instancia\_Principal\_Auto mandamiento de pago\_2023052106251.pdf; Primera Instancia\_Principal\_Demanda\_2023090014257.pdf; Primera Instancia\_Principal\_Acta de reparto\_2023085922936.pdf;

Cordial saludo,

En atención a su memorial, se le notifica el proceso aclarándole que el radicado es el No. 2023-00240. La presente notificación se realiza conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se anexa: i) acta de reparto; ii) escrito de demanda y anexos y, iii) auto libra mandamiento de pago.

Por lo cual, antecedendo el agotamiento de los trámites de notificación personal agotados y que la parte ejecutada no propuso medios exceptivos, por consiguiente, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Bajo la anterior egida y según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda, esto es: pagaré N° 110000791973; contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., que a la letra expresa:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **26 de octubre de 2023** proferido por esta administradora de justicia. -

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2023-00240-00.  
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**  
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
DEMANDADO(S): **JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS.**  
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS, y a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2023 proferido por esta administradora de justicia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

**TERCERO:** En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5'882.596,86) a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**

La Juez.